



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0131 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG.

Paita, 28 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 1678-2024-HNSLMP-43002014266/OP de fecha 30 de diciembre de 2024, el Informe N° 68-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 10 de marzo de 2025 y el Memorando N° 141-2025-HNSLMP-43002014261 de fecha 10 de marzo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, es una Entidad desconcentrada de la Dirección Regional de Salud de Piura, con nivel de Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional conforme al organigrama estructural de los Gobiernos Regionales de la República del Perú.

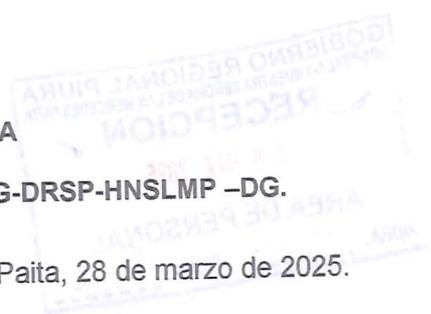
Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, es de aplicación a todos los servicios del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute de descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: *"La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";*

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos.*

Que, el artículo 102 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto



223

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0131 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG.

Paita, 28 de marzo de 2025.

Supremo N° 005-90-PCM; señala que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de contratación administrativo de servicios, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Ley N°29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057, y otorga derechos laborales, modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, establece que el personal con contrato administrativo de servicios, tiene derecho a treinta (30) días naturales de vacaciones.

Que, con Informe N° 1678-2024-HNSLMP-43002014266/OP de fecha 30 de diciembre de 2024, la Jefatura del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, remite a la Jefatura de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, la Programación de vacaciones para el ejercicio del año 2025, de los servidores públicos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita.

Que, con Informe N° 68-2025-HNSLMP-43002014266 de fecha 10 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, solicita al Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, proyectar acto resolutivo sobre la programación de vacaciones para el ejercicio del año 2025, de los servidores públicos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita.

Que, con Memorando N° 141-2025-HNSLMP-43002014261 de fecha 10 de marzo de 2025, el Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita solicita a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, la proyección de la resolución directoral sobre la Programación de Vacaciones para el ejercicio del año 2025, de los servidores públicos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0131 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG.

Paita, 28 de marzo de 2025.

Estando a lo propuesto, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Área de Personal y Asesoría Legal.

Y que en uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de febrero de 2025, Resolución que Designa al Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°120-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-

APROBAR con eficacia anticipada al 1 de enero del 2025, la Programación de Vacaciones para el ejercicio presupuestal año 2025, del personal perteneciente a los Regímenes Laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N°1057 y Decreto Legislativo N°728 del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, que en anexo N°01 forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-

DISPONER que las vacaciones se otorgan en la oportunidad prevista en el anexo N°01 de la presente Resolución. Los cambios en la programación de vacaciones son excepcionales y están sujetos a la necesidad del servicio, previa justificación y autorización expresa de su jefe inmediato superior, comunicando al área de personal, para su posterior evaluación, aprobación y registro respectivo.

ARTÍCULO 3°.-

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a Subdirección, Unidad de Administración, Área de Personal y Asesoría Legal.

ARTÍCULO 4°.-

ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PAITA
.....
JOE CHRISTOPHER OLIVARES LOPEZ
CMP: 78039 RNE: 46748
DIRECTOR

